



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por MEDINA TRIVENO Monica Eliana FAU
2016899926 hard
Secretaria General (E)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2019 15:51:08 -05

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 30 de Enero del 2019

OFICIO N° D000484-2019-PCM-SG

Señor

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

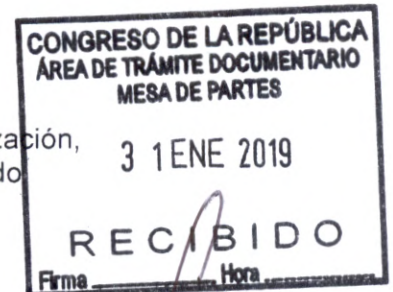
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre P.L. N° 3524/2018-CR.

Referencia : Oficio N° 316-2018-2019-CDRGLMGE-CR

37618



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 097-2018-PCM/SDOT-jmlr de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros -que contiene opinión favorable en términos generales-; el Informe N° D000069-2019-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Informe N° 003508-2018/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que contiene una observación específica.

Se deja constancia que se ha solicitado opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, debido a que en el proyecto de ley del asunto se abordan materias que serían de su competencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO
SECRETARIA GENERAL (E)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: VFO9NBP

EL PERÚ PIA



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de octubre de 2018

OFICIO P.O. N° 316 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3524/2018-CR, propone modificar diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 097-2018-PCM/SDOT-jmlr

A : **FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS**
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

De : **JUAN MANUEL LARA ROMERO**
Analista Legal I

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2017-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Fecha : Miraflores, **30 OCT 2018**

Es grato dirigirme a usted en atención al correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2018, mediante el que se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2017-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Al respecto, se precisa que el proyecto de ley materia de comentario plantea aspectos que son un aporte valioso a nivel conceptual y significan mejoras importantes y oportunas para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, facilitando el desarrollo de las mismas y su monitoreo desde el inicio del trámite hasta su finalización. Las propuestas ayudarán a precisar y concretar conceptos antes difusos para un mejor entendimiento de los diferentes actores.

Entre los temas más resaltantes que se establecen en el proyecto de ley figuran pautas para una mejor coordinación entre las partes en el proceso, detallando las competencias exclusivas de cada una de ellas. Asimismo, desarrolla con mayor precisión el tratamiento de las zonas de frontera e interés nacional integrándolas a las dinámicas territoriales nacionales, e incluye la incorporación de registros ordenados y sistematizados en materia de demarcación territorial, los cuales permitirán disponer de información detallada de los límites definidos por ley, actas de acuerdo de límites o informes dirimentes.

En tal sentido la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2017-CR, que propone modificar la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es favorable.

Es todo cuanto tengo que informar.

Juan Manuel Lara Romero
Analista Legal





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 11 de Enero del 2019



Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
2016899926 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.01.2019 11:07:08 -05:00

INFORME N° D000069-2019-PCM-OGAJ

A : **MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO**
SECRETARIA GENERAL (E)
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2017-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Referencia : a) PROVEIDO N° D000080-2019-PCM-OGAJ (07ENE2019)
b) PROVEIDO N° D000081-2019-PCM-OGAJ (07ENE2019)

Fecha Elaboración: Lima, 11 de enero de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de las referencias a) y b), mediante los cuales, el Presidente de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. -

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria.

II. ANÁLISIS. -

- 2.1 De conformidad con el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Carlos Alberto Domínguez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por VELARDE
VIRAZAMAN Juan Manuel FAU
116899926 soft
otivo: Doy V° B°
Fecha: 11.01.2019 10:45:42 -05:00

Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 2.3 Mediante Oficio P.O. N° 316-2018-2019/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", el cual encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.4 Conforme se advierte del texto propuesto, el Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", tiene por objeto modificar el numeral 4.1 del artículo 4, artículos 5, 10, 13, Tercera Disposición Complementaria, Tercera y Quinta Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, conforme a la siguiente redacción:

| Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial | Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR |
|--|---|
| <p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1. Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.</p> | <p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1. Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integridad, así como en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y culturales mínimos conforme lo desarrolla el reglamento de la presente ley. (...)</p> |
| <p>Artículo 5.- De los Organismos competentes Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:</p> <p>1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos.</p> | <p>Artículo 5.- De los Organismos competentes Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:</p> <p>1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial –SDOT, es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial.</p> <p>Son funciones de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial:</p> |

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

| | |
|--|---|
| <p>Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.</p> <p>2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.</p> <p>A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."</p> <p>3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.</p> | <p>a) Normar el procedimiento de las acciones de demarcación territorial</p> <p>b) Evaluar los petitorios, conducir el tratamiento y organizar los expedientes técnicos de las siguientes acciones de demarcación territorial:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Delimitación interdepartamental2) Redelimitación interdepartamental3) Anexión que involucre un límite interdepartamental.4) Acciones de declaración territorial en zonas de frontera, que incluye creación de circunscripciones, fusión de distrito, traslado de capital y anexión.5) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, que incluye creación de circunscripciones, fusión de distrito, traslado de capital y anexión. <p>c) Evaluar y aprobar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación – EDZ y, los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial –SOT, que son elaborados por los gobiernos regionales.</p> <p>d) Formular los anteproyectos de la ley de saneamiento y organización territorial, creación de provincia, saneamiento de límites interdepartamentales y de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o interés nacional.</p> <p>e) Asesorar técnicamente a las entidades del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.</p> <p>f) Emitir opinión vinculante en materia del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.</p> <p>g) Difundir la normatividad del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, así como desarrollar y promover acciones de capacitación y la certificación de los responsables de los gobiernos regionales en materia de demarcación territorial, conforme a sus competencias.</p> <p>2. Los Gobiernos Regionales ejercen las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Elaborar y aprobar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación de las provincias de sus jurisdicciones.b) Elaborar los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial.c) Evaluar los petitorios, organizar los expedientes individuales y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial: |
|--|---|



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

| | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none"> 1) Delimitación intradepartamental 2) Redelimitación intradepartamental 3) Anexión intradepartamental. 4) Creación de distrito o provincia 5) Fusión de distritos al interior de una provincia 6) Traslado de capital 7) Categorización y recategorización de centros poblados. 8) Cambio de nombre de centro poblados y circunscripciones. |
| <p>Artículo 10.- Del procedimiento Los petitorios que promueva la población organizada, así como las iniciativas de oficio, deben cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>El procedimiento se inicia en el respectivo Gobierno Regional. Los estudios de diagnóstico y zonificación son el marco para evaluar las propuestas demarcatorias. Los resultados de tales estudios son aprobados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. El documento correspondiente y la resolución de aprobación son publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno Regional correspondiente.</p> <p>A partir de tal aprobación, el Gobierno Regional tiene un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días naturales para evaluar las iniciativas de oficio y los petitorios de orden demarcatorio y organizar el expediente técnico de saneamiento y organización territorial correspondiente, con arreglo a la normativa vigente. Con la opinión favorable correspondiente, tramita la propuesta ante la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> | <p>Artículo 10.- Desarrollo de las acciones de demarcación El desarrollo de las acciones de demarcación territorial se inicia en el respectivo Gobierno Regional, con la elaboración y aprobación de los estudios de diagnóstico zonificación a través del acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT. Los Estudios de Diagnóstico y Zonificación y los acuerdos de consejo regional son publicados en el portal del gobierno regional correspondiente.</p> <p>A partir de tal aprobación, el Gobierno regional, en el marco del Saneamiento y Organización Territorial –SOT implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en el estudio de diagnóstico y zonificación y evalúa las iniciativas de la población organizada. El SOT es aprobado por acuerdo del consejo regional, previo informe favorable de la SDOT.</p> |
| <p>Artículo 13.- Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional</p> <p>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Para este efecto se define como zona de frontera a la circunscripción político administrativa cuyos límites coincidan con los</p> | <p>Artículo 13.- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional</p> <p>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional corresponden, son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.</p> <p>Para efecto de la presente ley, se entiende como zonas de frontera al distrito cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República.</p> |



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

| | |
|---|---|
| límites internacionales de la República. El Reglamento establecerá un procedimiento especial para este efecto. | Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime de los Ministerio de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior. |
| <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...)</p> <p>Tercera. - Del Referéndum y la Consulta Vecinal</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, con arreglo a ley. Asimismo, realizará las consultas vecinales a que se refiere el Artículo 12, a solicitud formal del órgano técnico competente.</p> <p>En los casos no contemplados en el párrafo precedente, brindará el apoyo correspondiente, a solicitud del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> | <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...)</p> <p>Tercera. - Del Referéndum y la Consulta Popular</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, así como las consultas populares a las que se refiere el reglamento de la presente ley.</p> |
| <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...)</p> <p>Tercera. - Régimen especial de Lima Metropolitana</p> <p>En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley.</p> <p>Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12 de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento.</p> | <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...)</p> <p>Tercera. - Régimen especial de Lima Metropolitana</p> <p>En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley.</p> <p>Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar las acciones de demarcación territorial en los distritos de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> |
| <p>Quinta. - En tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales, conforme a la presente Ley, las delimitaciones censales y/u otros relacionados con las circunscripciones existentes son de carácter referencia!</p> | <p>Quinta. - Límites elaborados por otras entidades del Estado</p> <p>Los Límites que elaboren las entidades del Estado en el ejercicio de sus competencias no tienen efectos demarcatorios.</p> |
| <p>INCORPORACION</p> | <p>Artículo 15.- Registro en materia de demarcación territorial</p> <p>La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, implementa los registros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>En tanto no haya límites saneados legalmente son de aplicación a las acciones de demarcación territorial aquellos establecidos mediante acta de acuerdo de límites o conforme dirimente y que estén inscritos en el registro correspondiente.</p> |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 2.5 Mediante Memorando N° D000506-2018-PCM-SDOT el Secretario de Demarcación y Organización Territorial remite a esta oficina el Informe N° 097-2018-PCM/SDOT-jmlr, a través del cual se indica que el proyecto de ley constituye un valioso aporte a nivel conceptual, significando una mejora en las acciones de demarcación territorial ya que ayudara a precisar conceptos antes difusos. En este sentido, el citado informe considera favorable este proyecto de ley.

OPINION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

- 2.6 A través del Oficio N° 2587-2018/IN/SG, el Secretario General del Ministerio del Interior le remite al Secretario de Coordinación, el Informe N° 003508-2018/IN/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido sector, por el que señala que, conforme al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, este es competente respecto a orden interno y orden público, teniendo atribuciones compartidas en materia de seguridad ciudadana.
- 2.7 El citado Informe N° 003508-2018/IN/OGAJ, hace especial análisis del artículo 13° de la propuesta legislativa, cuyo texto dispone que "las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior", lo que resulta una modificación de la anterior redacción de dicho artículo, que solamente demandaba la previa consulta a estos sectores.
- 2.8 Teniendo en cuenta que las competencias del Sector Interior están referidas a las de orden interno, orden público y seguridad ciudadana y no así en materia de definir fronteras o límites territoriales, la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector Interior plantea la observación de este artículo, recomendando que se elimine del mismo la participación del Ministerio del Interior.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", resulta viable para los procesos de demarcación territorial.
- 3.2 Se sugiere poner en conocimiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el Informe N° 003508-2018/IN/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 18 de Diciembre del 2018

INFORME N° 003508-2018/IN/OGAJ

A : FREDY ZELAYA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

De : DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL RELACIONADA AL PROYECTO DE LEY N° 3524/2018-CR, LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Referencia : a) MEMORANDUM N° 000338-2018/IN/VOI (17DIC2018)
b) OFICIO N° 586-2018-EMG PNP/SEC
c) PROVEÍDO 26365-SG-MIN
RUD 20180002523016
RUD 20180002523006
RUD 20180002521333

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia c), a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° D002788-2018-PCM-SC, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Ministerio del Interior emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 3524/2018-CR, Ley que modifica la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial"; iniciativa legislativa del Congresista Gilmer Trujillo Zegarra del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- 1.2 A través del Oficio N° 586-2018-EMG PNP/SEC, de fecha 04 de diciembre de 2018, el Secretario del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, remite la Hoja de Estudio y Opinión N° 081-2018-EMG-PNP, de fecha 22 de noviembre de 2018, en el que sobre el Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR opina no existir objeción legal para su aprobación.
- 1.3 Mediante el Memorandum N° 000338-2018/IN/VOI, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Viceministerio de Orden Interno, remite el Informe N° 000036-2018-IN-VOI-DGOP-ECC, de fecha 12 de diciembre de 2018, en el que la Dirección General de Orden Público emite pronunciamiento sobre el proyecto de Ley materia del presente informe.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 La iniciativa legislativa, contempla las modificaciones siguientes a la Ley N° 27795:
 - En el numeral 4.1 del artículo 4 establece como principios que sustentan la demarcación territorial los de unidad, contigüidad, continuidad e integración; y



D. NAPURÍ



J. RAMIREZ



como criterios técnicos los de orden poblacional, geográfico, socio-económico y culturales, a ser desarrollados en el reglamento respectivo.

- En el artículo 5, se establece como organismos competentes de la demarcación territorial a la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a los Gobiernos Regionales, fijando las funciones de cada organismo.
- En el artículo artículo 10, se define el desarrollo de las acciones de demarcación territorial, y las tareas que corresponden a los Gobiernos Regionales y la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial de la PCM.
- En el artículo 13, se define las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional, precisando que **las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior.**
- En la Tercera Disposición Complementaria, se determina la competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE en la conducción de los procesos de referéndum o consulta popular para la creación de regiones.
- Incorpora el artículo 15, que establece la implementación de registros de demarcación territorial, a cargo de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial.
- La Tercera Disposición Transitoria y Final, determina que la Municipalidad Metropolitana de Lima asume las competencias y funciones de demarcación territorial en su jurisdicción.
- En la Quinta Disposición Transitoria y Final, se dispone que los límites que elaboren las entidades del Estado en el ejercicio de sus competencias no tienen efectos demarcatorios.
- En la Primera Disposición Complementaria Final se establece un plazo de 60 días hábiles para que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones a las normas reglamentarias, y en la Segunda Disposición se declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

- 2.2 Al respecto, es necesario señalar que el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior y conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-IN (en adelante, el Reglamento) es competente en materia de orden interno y orden público, y tiene competencia compartida en seguridad ciudadana.
- 2.3 Asimismo, se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, el Viceministerio de Orden Interno es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público, y entre las funciones con la que cuenta, tiene la vigilancia y control de las fronteras nacionales, en concordancia con la política del Estado.
- 2.4 En este contexto legal y teniendo en cuenta que la propuesta de Ley plantea formalizar la creación del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, así como modificar aspectos sobre el proceso de demarcación y organización territorial,



D. NAPURÍ



J. RAMÍREZ



entre otros aspectos desarrollados en los artículos precedentemente citados; en opinión de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con las competencias, funciones y atribuciones del Ministerio del Interior no tendría competencia para pronunciarse sobre tales aspectos; con excepción de lo propuesto en el artículo 13 del proyecto de ley por cuanto dispone sobre el trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera que se tramitan previa opinión favorable y unánime del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior;

En ese sentido, en cuanto al artículo 13, cabe señalar lo siguiente:

| LEY N° 27795 | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p><i>“Artículo 13.- Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional.</i></p> <p><i>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.</i></p> <p><i>Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Para este efecto se define como zona de frontera a la circunscripción político administrativa cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. El Reglamento establecerá un procedimiento especial para este efecto.”</i></p> | <p>Artículo 13.- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional.</p> <p>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.</p> <p>Para efecto de la presente ley, se entiende como zona de frontera al distrito, cuyos límites coinciden con los límites internacionales de la República.</p> <p>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior.”</p> |

Al respecto, la Dirección General de Orden Público, a través del Informe N° 000036/2018-IN-VOI-DGOP-ECC ha emitido opinión, concluyendo que esta norma debe ser observada, debido a la falta de competencia del Ministerio del Interior respecto a los procesos de demarcación territorial.

Ahora bien, del cuadro comparativo citado, se advierte un cambio sustancial en la competencia del Ministerio del Interior respecto a su participación en el procedimiento de demarcación territorial en zonas de frontera, de atender las consultas en el trámite de demarcación territorial, a ser un actor directo en las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, al establecerse la obligación que para su tramitación se requiere de la previa opinión favorable y unánime del Ministerio del Interior, Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa.

En ese contexto, no correspondería que el Ministerio del Interior, sea comprendido dentro del trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera tal como está propuesto en el proyecto de Ley, toda vez que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su reglamento, no se tiene competencia para definir fronteras o límites territoriales; en consecuencia, correspondería se elimine de dicho artículo la participación del Ministerio del Interior conforme se encuentra redactado.

2.5 De otro lado, según lo establece el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejos de Ministros, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, dicho Ministerio es competente, a nivel nacional, entre otros, en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial; y es rector del Sistema





Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Dicho Ministerio constituye la más alta autoridad técnico-normativa sobre las materias citadas.

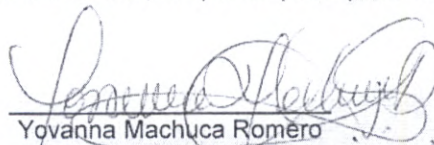
- 2.6 En tal sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que las competencias del Sector Interior comprenden el orden interno y orden público, así como el ejercicio de la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, a tenor de lo dispuesto por el artículo 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y no así en definir fronteras o límites territoriales.

III. CONCLUSIÓN:

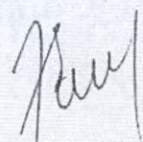
Por lo expuesto precedentemente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación al Proyecto de Ley bajo comentario, "Ley que modifica la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial", en el extremo referido al artículo 13 y teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales; opina que el Ministerio del Interior no es competente para definir fronteras o límites territoriales; en consecuencia se emite observación a la propuesta de modificación del artículo 13, recomendando se elimine de dicho artículo la participación del Ministerio del Interior; lo que se pone para su conocimiento y fines que estime pertinentes.



Atentamente,


Yovanna Machuca Romero
Abogada
Reg. Cal N° 28950

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad.


.....
J. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(DNG/irg/ymr)